

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE

ABOGADOS

57500
Notaría 5ta

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 14-07-2011 D. 2 copias

Luis Humberto Nevas D.
Quito - Ecuador

Quito, 14 de julio de 2011

Señor
Notario
Ciudad.-

Señor Notario:

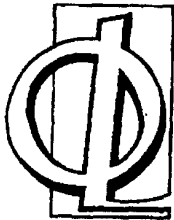
Por medio de la presente solicito a usted se sirva protocolizar la certificación notarial que contiene los documentos corporativos de la compañía **Editorial Televisa S.A. de C.V.** y se sirva extenderme dos copias certificadas de la misma.

Atentamente,



Esteban Ortiz Mena
Matrícula No. 7,190

ESCANEAR



LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA

Notario 100 del Distrito Federal

Notaría 5ta



Luis Humberto Nájera D.
Quito - Ecuador

CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA ESCRITURA NUMERO 40,320 en

la que se contiene: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

MOL*SYP/Silvia

Calle Río Rhin No. 24, Col. Cuauhtémoc México, D.F. CP. 06500 TELS: 5535-7277 y 5592-7918. FAX: 5546-4036
olviara@prodigy.net.mx





Notario

OLIVEROS LARA

Notario

Notaria 100 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Notaría 5ta

Rafael Oliveros Lara
Javier Oliveros Lara



LIBRO NUMERO SEISCIENTOS TRECE

ESCRITURA NUMERO CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DELEGACION CUAUHTEMOC, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil, ANTE MI, EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número Cien de esta ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, comparece la señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y me pide protocolice el acta de la asamblea de dicha sociedad, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil, misma que obra asentada de la foja treinta a la cuarenta y siete inclusive del Libro de Actas de Asamblea de la sociedad antes citada, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR la DENOMINACION de la Sociedad por la de "EDITORIAL TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto la TOTALIDAD de sus Estatutos Sociales; De acuerdo con los deseos de la compareciente protocolizo el acta antes mencionada, misma que en fotocopia que doy fe concuerda fielmente con su documento original que he tenido a la vista, la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A", misma que transcribo a continuación del permiso que le concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores, que protocolizo enviándolo al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "B", del cual copio a continuación lo conducente: ".....PERMISO CERO NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UNO.- EXPEDIENTE NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEIS MIL NOVENTA.- FOLIO TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS.- En atención a la solicitud presentada por el C. LUIS FERNANDO STEIN VELASCO en representación de PUBLICACIONES HISPAMEX, SA DE CV esta Secretaría concede permiso para cambiar la denominación de PUBLICACIONES HISPAMEX, SA DE CV a EDITORIAL TELEvisa, SA DE CV.-.....TLATELOLCO. D.F. a dieciocho de Octubre de dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. VEINTISIETE CONST.- LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA.- (firmado).-....."

ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA

"----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil, se reunieron en el domicilio social de PUBLICACIONES HISPAMEX, S.A. DE C.V., los accionistas que a continuación se mencionan a efecto de celebrar Asamblea General Extraordinaria para la cual fueron debidamente convocados. Se convocó al Comisario quien no estuvo presente. -----

----- Actuaron como Presidente el señor C.P. Guillermo Nava Gómez-Tagle y como Secretaria la señora María Azucena Domínguez Cobián por designación de los presentes.-----

----- El Presidente designó como escrutador al señor C.P. Efrén Yaber Jiménez quien aceptó el cargo y procedió a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones que poseen los accionistas presentes o representados. -----

----- Verificado el cómputo, el escrutador informó qué accionistas estuvieron presentes, así como el número de acciones representadas, conforme a la siguiente lista de asistencia: -----

----- ACCIONISTAS ----- ACCIONES ----- POR CIENTO ----- VALOR -----



Luis Humberto Navas D

Quito - Ecuador

CLASE	CLASE	CLASE	CLASE
"I"	"II"		
EDIVISA, S.A. DE C.V., UN MIL CUATRO- CERO. NOVENTA Y NUEVE UN MILLON CUATRO-			
representada por la señora CIENTAS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y CIENTOS NOVENTA Y			
María Azucena Domínguez Y OCHO. SEIS. OCHO MIL PESOS.			
Cobián			
RFC:ETE-960214-R26.			
EMILIO FERNANDO UNA. CERO. CERO PUNTO CERO UN MIL PESOS.			
AZCARRAGA JEAN, SIETE			
representado por el C.P.			
Efrén Yáber Jiménez.			
RFC:AAJE-680221-L91.			
PROMO-INDUSTRIAS UNA. CERO. CERO PUNTO CERO UN MIL PESOS.			
METROPOLITANAS, SIETE.			
S.A. DE C.V., representada			
por los Sres. Guillermo			
Nava Gómez-Tagle y			
María Azucena Domínguez			
Cobián.			
RFC:PIM-860521-RTA.			
TOTAL. UN MIL QUINIEN- CERO. CIEN POR CIENTO. UN MILLON QUINIEN-			
TAS. TOS MIL PESOS			

Los señores C.P. Guillermo Nava Gómez-Tagle y María Azucena Domínguez Cobián acreditan su personalidad como apoderados de la sociedad Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V., mediante la escritura N° 51,118 (cincuenta y un mil ciento dieciocho), otorgada el 9 (nueve) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal.

Asimismo, la señora María Azucena Domínguez Cobián acredita su personalidad como apoderada de la sociedad Edivisa, S.A. de C.V. (antes Editorial Televisa, S.A. de C.V.), mediante la escritura N° 49,540 (cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta), otorgada el 21 (veintiuno) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 45 (cuarenta y cinco) del Distrito Federal.

El señor C.P. Efrén Yáber Jiménez, acredita su personalidad como representante del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean con la escritura número 55,736 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis) otorgada el día 26 (veintiséis) de septiembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), ante la fe del titular de la Notaría Pública número 55 (cincuenta y cinco) del D.F., Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina.

En vista del resultado del escrutinio y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que permite la celebración de una asamblea sin previa publicación de convocatoria cuando se encuentre íntegramente representado el capital social, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, solicitando a la Secretaría dar lectura al siguiente Orden del Día, inserto en la convocatoria y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- Análisis, discusión y resolución sobre la conveniencia de cambiar la denominación de la Sociedad por la de EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V., y reformar los Estatutos Sociales en su totalidad.

II.- Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas relacionado con el punto anterior.



Notaría 5ta

Rafael Oliveros Lara
Xavier Oliveros Lara



Luis Humberto Navas
Quito - Ecuador

----- A continuación los accionistas aprobaron por unanimidad los puntos a tratar contenidos en el Orden del Día y procedieron a desahogarlos como sigue:-----

----- **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.** El Presidente expuso a los accionistas las razones por las que se ha considerado conveniente cambiar la denominación de la sociedad a "Editorial Televisa, S.A. de C.V." y reformar en su totalidad los estatutos que la rigen, para quedar redactados en los términos del proyecto que se circuló entre los presentes.-----

----- Los accionistas solicitaron al Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente-----

----- **RESOLUCION:** -----

----- **UNICA.** Se reforman en su totalidad los estatutos que rigen a la sociedad, para quedar redactados a partir de esta fecha en los términos que a continuación se transcribe:-----

----- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION**-----

----- La denominación de la Sociedad es **EDITORIAL TELEvisa**, que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

----- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO**-----

----- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México. Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.-----

----- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**-----

----- La Sociedad tiene por objeto:-----

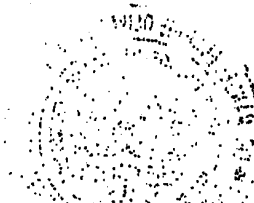
----- I. Editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, producir, comercializar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de obras impresas, (sic) incluyendo enunciativa pero no limitativamente, periódicos, revistas, libros, folletos, magazines, fascículos, láminas geográficas, anatómicas o artísticas y de música impresa así como cualquier otra actividad industrial y/o comercial que se relacione con la industria editorial. --

----- I. (sic) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.-----

----- II. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.-----

----- III. Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.-----

----- IV. Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades.-----



Luis Humberto Naranjo
Quito - Ecuador

----- V. La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

----- VI. Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- VII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- VIII. Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto. -----

----- IX. Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial. -----

----- X. Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones. -----

----- XI. Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores. -----

----- **ARTICULO CUARTO.- DURACION**-----

----- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva. -----

----- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD**-----

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido. -----

----- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL**-----

----- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional), representado por 1,500 (mil quinientas) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I". -----

----- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II". -----

----- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos cero cero diagonal cien Moneda Nacional) cada una. -----

----- D. Independientemente a la clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones representativas del capital social se dividirán en dos Series. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" o de libre suscripción, podrán ser adquiridas



por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras o por personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo segundo (2°), fracción III de la Ley de Inversión Extranjera.

---- E. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO.- EXPEDICION DE TITULOS

---- A. Los certificados provisionales y los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del artículo quinto de estos estatutos. Los certificados provisionales y títulos de acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma autógrafa de dos consejeros.

---- B. Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se haya determinado o acordado su emisión o canje.

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS

---- A. La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciera a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones será considerada el representante común.

---- B. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro (44) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTICULO NOVENO. REGISTROS

---- A. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los accionistas que enajenen acciones y de las personas en cuyo favor se transfieran.

---- B. La Sociedad considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el Libro de Registro de Acciones.

---- C. La Sociedad también llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social.

---- D. Las anotaciones que se hagan tanto en el Libro de Registro de Acciones como en el de Variaciones del Capital, deberán ser autorizadas por el secretario, por alguno de los pro-secretarios o por cualquier otro consejero que al efecto haya designado la asamblea de accionistas o el consejo de administración.

ARTICULO DECIMO. AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL

---- A. El aumento del capital de la Sociedad en su parte mínima o fija, se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. El aumento en la porción variable, será acordado por la asamblea ordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

---- B. Todos los aumentos y reducciones en el capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad llevará al efecto.



Luis Humberto Nolas

---- C. Los aumentos de capital social podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento. -----

---- D. Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social en la misma proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se publique el aviso del aumento de capital social en el Diario Oficial de la Federación o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, o bien, a partir de la fecha de la asamblea, si todos los accionistas estuvieran presentes o representados. -----

---- Los accionistas no gozarán del derecho preferente a que se hace mención en el párrafo anterior en relación con las acciones que se emitan o se mantengan en tesorería (i) con motivo de la fusión de la Sociedad y (ii) para la conversión de obligaciones. -----

---- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea o por el Consejo de Administración a ese efecto. -----

---- ARTICULO DECIMO PRIMERO. REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL -----

---- A. Las reducciones del capital social que afecten al capital mínimo o fijo, deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas, cumpliendo, en su caso, con lo establecido por el artículo noveno (9º) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las reducciones del capital social que afecten al capital variable requerirán únicamente de resolución de la asamblea ordinaria de accionistas. -----

---- B. Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----

---- C. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, hacer reembolsos a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. -----

---- D. Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se aplicarán en forma proporcional sobre todas las acciones, representativas tanto del capital mínimo o fijo como de la parte variable. -----

---- E. Cuando la disminución tenga lugar por reembolso, éste se ceñirá a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco (135) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo redimirse, en primer término, las acciones representativas del capital variable y, si el número de esas acciones no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución, se redimirán también acciones representativas del capital mínimo en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretado. En este caso las reducciones se harán de acuerdo con lo establecido en los siguientes incisos: -----

---- a) Tan pronto como se decrete una reducción por reembolso, se les concederá a cada uno de los accionistas, el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado. Tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde la reducción. -----



Notaría 5ta

Rafael Oliveros Lara
Javier Oliveros Lara



----- b) Si dentro del término establecido hubiere petición de reembolso de un número de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado.-----

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

----- c) Si las solicitudes hechas no complementaron el número de las acciones que deberán ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta complementar el monto que se haya acordado para la disminución del capital. -----

----- F. Cuando la disminución se efectúe para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas, primeramente se redimirán las acciones representativas del capital variable y, únicamente si el número de esas acciones no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución, se redimirán también acciones representativas del capital mínimo o fijo en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretado. -----

----- G. La reducción del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable ejercite su derecho de retiro, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectuará reembolsando las acciones a su valor contable de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

----- H. El reembolso a que se refiere el párrafo anterior, será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en el que el retiro deba surtir sus efectos. -----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

----- A. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. -----

----- B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos. -----

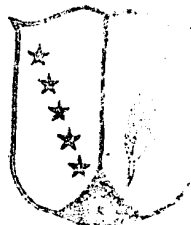
----- C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. En el caso de las asambleas ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En el caso de las asambleas extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. -----

----- E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D. anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las



Notaria



Luis Humberto

asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos.

---- F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

---- Uno. prórroga de la duración de la Sociedad;

---- Dos. disolución anticipada de la Sociedad;

---- Tres. aumento o reducción del capital social en su porción mínima o fija;

---- Cuatro. cambio de objeto de la Sociedad;

---- Cinco. cambio de nacionalidad de la Sociedad;

---- Seis. transformación de la Sociedad;

---- Siete. fusión con otra sociedad y escisión de la Sociedad;

---- Ocho. emisión de acciones privilegiadas;

---- Nueve. amortización por parte de la Sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias;

---- Diez. emisión de bonos;

---- Once. cualquier otra reforma a los estatutos sociales.

---- G. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

---- H. Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se considerará legalmente instalada y las resoluciones serán válidas, con cuando menos la mitad del capital social.

---- I. Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.

---- J. En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.

---- K. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas.



Notaría 5ta



----- L. Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. -----

Cris Humberto Navas D
Quito - Ecuador

----- M. Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada accionista, deberá ser enviado al presidente, al secretario o a los pro-secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto. -----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO. ACTAS -----

----- A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las sesiones del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión, y por los comisarios que, en su caso, estén presentes. -----

----- B. Las actas de las asambleas y las de las sesiones del consejo de administración se asentarán en los libros de actas respectivos. En el caso de las actas de las asambleas, se anexarán a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes y demás documentos presentados a la asamblea. -----

----- C. Cuando el acta de una asamblea o de una sesión de consejo no pueda asentarse en el libro correspondiente, dicha acta se protocolizará ante notario público. -----

----- D. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO. CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

----- A. La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la Sociedad estarán encomendados a un consejo de administración compuesto por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas, quienes podrán ser o no ser accionistas. -----

----- B. Los cargos de los consejeros tendrán las denominaciones que la propia asamblea determine. -----

----- C. El presidente del consejo cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida a las resoluciones que tomen la asamblea o el propio consejo. -----

----- D. El secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del consejo de administración, así como los gerentes generales y gerentes especiales que designe la asamblea, tendrán la representación legal del consejo de administración ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que la Sociedad sea parte y disfrutarán de las facultades que se citan en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos. En consecuencia, el presidente y los demás miembros del consejo de administración no están autorizados para -----



Luis Humberto Narvaes
Quito - Ecuador

representar al consejo o a la Sociedad en ninguna controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte. -----

---- E. La asamblea general de accionistas podrá nombrar a un consejero suplente, por cada consejero propietario que haya designado. Los consejeros suplentes suplirán las ausencias de los consejeros propietarios en forma indistinta, salvo que la asamblea de accionistas resuelva otra cosa. -----

---- F. Cualquier accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones del capital social, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Dicho derecho no podrá ser ejercitado por el accionista o grupo de accionistas que ya hubiere votado sus acciones para la elección de consejeros. Los consejeros podrán ser reelectos. -----

---- G. Los consejeros serán nombrados por el término de un año y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. -----

---- H. Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. -----

---- I. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, la asamblea de accionistas que los designe podrá resolver que cada consejero propietario y su suplente deposite en la Sociedad la garantía que al efecto señale la propia asamblea de accionistas. La asamblea podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en que el consejero haya estado en funciones. -----

---- J. Los consejeros no percibirán remuneración por su desempeño como tales. -----

---- **ARTICULO DECIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO Y RESOLUCIONES FUERA DE ELLA.** -----

---- A. El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine y sea necesario. Las sesiones podrán ser convocadas por el presidente, el secretario o cualquiera de los pro-secretarios. -----

---- B. Las convocatorias para las sesiones se notificarán por correo certificado, mensajería privada, o telefax, al domicilio que los consejeros hayan señalado para tal objeto, cuando menos con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar, la hora de la sesión, debiendo ser firmadas por quien las haga. Cuando todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del consejo de administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el orden del día, no será necesario agotar las formalidades para la notificación de la convocatoria. -----

---- C. Las sesiones de consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden día, a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe por unanimidad de los consejeros presentes. -----

---- D. Para que el Consejo de Administración sesione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. -----

---- E. Cada consejero tendrá derecho a un voto. -----



Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

---- F. El consejo de administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al presidente, al secretario o a los pro-secretarios del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente punto. -----

---- ARTICULO DECIMO SEXTO. FACULTADES DEL CONSEJO. -----

---- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la asamblea de accionistas, para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad; para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con autoridad tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los puntos siguientes, hecha excepción de las facultades que se delegan al secretario, al pro-secretario o pro-secretarios, a los gerentes generales y a los gerentes especiales y que se citan en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos. -----

---- A. Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejerceite. -----

---- B. Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos en el lugar en que se ejerceite. -----

---- C. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), (excepto la facultad para articular y absolver posiciones, señalada en la fracción IV) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerceite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. -----

---- D. Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres (93) del CODIGO PENAL FEDERAL vigente, y de sus correlativos en el lugar en que se ejerceite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito. -----

---- E. Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él. -----



Luis Humberto M. D. D.

---- F. Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en fincas, comprometer en árbitros;-----

---- G. Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

---- H. Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;-----

---- I. Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas;-----

---- J. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.-----

---- K. Otorgar y revocar los poderes que se consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que estos estatutos confieren al Consejo de Administración en su caso, conservando su ejercicio;-----

---- L. Decidir sobre todos los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por la Sociedad, de acciones, bonos o valores, a la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles;-----

---- M. Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale;-----

---- N. Determinar los egresos;-----

---- O. Formular los estados financieros;-----

---- P. Convocar a las asambleas;-----

---- Q. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. --

---- El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado, por lo que sus integrantes no podrán ejercer los poderes que mencionan en el presente artículo, ya sea en forma individual o actuando conjuntamente, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

---- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FACULTADES DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENTES DE LA SOCIEDAD.-----

---- A. Se confiere al secretario y al pro-secretario o pro-secretarios del Consejo de Administración, así como a los gerentes generales y a los gerentes especiales que designe la asamblea, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos, el secretario y el pro-secretario o



Notaría 5ta

Rafael Oliveros Lara
Javier Oliveros Lara

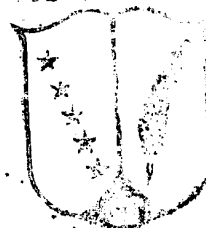


pro-secretarios del Consejo de Administración, así como los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades:-----

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo, Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes, señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL FEDERAL vigente, y de sus correlativos en (sic) lugar en que se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección de administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto de representantes de la Sociedad, en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda, setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- iii). Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los



Luis Humberto Navas

asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda. -----

---- iv). Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente. -----

---- B. La asamblea podrá ampliar o restringir sus facultades. -----

---- ARTICULO DECIMO OCTAVO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS -----

---- A. El presidente del consejo presidirá todas las asambleas de accionistas y las sesiones de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de Administración. Las ausencias o incapacidades del presidente serán suplidas por la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la sesión de que se trate. El presidente del consejo de administración tendrá la facultad de ejercer, en forma discrecional, directamente o a través de la persona o personas que designe, el derecho de voto que corresponda a las acciones y/o partes sociales propiedad de la Sociedad en otras sociedades. -----

---- B. El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del secretario, lo suplirá el pro-secretario o, en caso de haberse designado más de un pro-secretario, por cualquiera de ellos y en su defecto, la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate. El secretario y el pro-secretario o pro-secretarios del consejo de administración gozarán indistintamente además de las facultades que se les otorguen en el momento de su nombramiento de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos. -----

---- C. Habrá uno o varios gerentes generales y gerentes especiales, quienes estarán a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la Sociedad. Dichos funcionarios serán designados por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración y gozarán de las facultades que se establecen en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, salvo que la asamblea que los designe acuerde otra cosa. -----

---- D. Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en caso de así resolverlo la asamblea de accionistas o el consejo de administración que los designe, cada funcionario depositará con la Sociedad la garantía que al efecto señalé la propia asamblea de accionistas o el consejo de administración; según sea el caso, la asamblea o el consejo podrán dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el funcionario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado sus gestiones. -----

---- ARTICULO DECIMO NOVENO. COMISARIOS -----

---- A. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios y, cuando así lo determine la asamblea, de sus respectivos suplentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



Notarios
Notarías



Oliveros Lara
Oliveros Lara

5ta

----- B. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social tendrá derecho de designar un comisario propietario y a su suplente. -----

----- C. Los comisarios propietarios y suplentes durarán un año en sus puestos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos y podrán ser reelectos. -----

----- D. En caso de que así lo resolviere la asamblea de accionistas que los designe, los comisarios propietarios y suplentes depositarán con la Sociedad la garantía que en el momento de su elección les señale la propia asamblea de accionistas, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. La asamblea podrá dispensar dicha garantía. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el comisario esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en el que el comisario haya estado en funciones. -----

----- ARTICULO VIGESIMO. EJERCICIO SOCIAL -----

----- A. Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente el Consejo de Administración preparará la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para someterse a la consideración de los accionistas. -----

----- B. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información: -----

----- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

----- II. Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

----- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

----- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

----- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

----- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio; y -----

----- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- C. El informe que se indica en el presente artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones comunes u ordinarias por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general ordinaria que haya de discutirlos, quienes tendrán derecho a que se les entregue una copia. -----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. APLICACION DE RESULTADOS -----

----- A. Los fundadores como tales no tendrán participación especial alguna en las utilidades. -----

----- B. Una vez hechas las deducciones de Ley, incluyendo en forma enunciativa, la relativa al pago del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades netas anuales que muestren los estados financieros aprobados por la asamblea, se aplicarán como sigue: -----

----- a). El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo equivalga, cuando menos, al veinte por ciento del capital social; y -----



Luis Humberto Navas

Quito Ecuador

----- b). El resto, en la forma y términos que la propia asamblea determine. -----
----- C. Las pérdidas serán amortizadas por las reservas o, en su caso, por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION** -----

----- La Sociedad se disolverá al término del plazo señalado en el artículo cuarto de estos estatutos, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, o que la Sociedad se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes causas: -----

----- Uno) Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida. -----

----- Dos) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente. -----

----- Tres) Por resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

----- Cuatro) Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. LIQUIDACION** -----

----- A. En caso de que sea necesario liquidar la Sociedad en los términos del artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos, los accionistas podrán designar a uno o varios liquidadores para finiquitar los asuntos de la Sociedad. -----

----- B. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la Sociedad de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos (242) y doscientos cuarenta y ocho (248) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, una vez terminada la liquidación. -----

----- C. El o los liquidadores también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles en todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DERECHO APLICABLE** -----

----- En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. -----

----- **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** En relación a este punto, los accionistas acordaron otorgar un Poder Especial en favor de los señores C.P. Gonzalo Jesús Ortiz Garrido y C.P. Carlos Alejandro González Pacheco, para que comparezcan indistintamente, ante autoridades fiscales federales y/o estatales para realizar todo tipo de trámites, presentar avisos, solicitudes, declaraciones, informes, etc. y para recibir todo tipo de documentación enviada por dichas autoridades a nombre de la Sociedad y recojan la cédula de identificación fiscal que se expida a su nombre. -----

----- Asimismo, se aprobó por unanimidad de votos designar como Delegados Especiales de esta asamblea en los términos de los Artículos diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los señores Lic. Alfonso de Angoitia Noriega, María Azucena Domínguez Cobián y Lic. Adriana Calderón Yubi,



Notaria 5ta

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara



para que indistintamente acudan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a solicitar el permiso correspondiente para reformar el artículo primero de los estatutos sociales, y comparezcan ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levanta con motivo de esta reunión.

Cuts Humberto Navas

Quito - Ecuador

----- La Secretaria de la Asamblea certifica, que desde el inicio de la asamblea, así como en el momento de la votación de cada una de las resoluciones han estado presentes y representadas la totalidad de las acciones, que representan el capital social.

----- A continuación el Presidente ordenó un receso para dar lugar a la formulación de la presente acta, siendo aprobada en su totalidad y firmaron al calce para constancia el Presidente, la Secretaria y el Escrutador.

----- C.P. GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE.- PRESIDENTE.- (FIRMADO).

----- MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN.- SECRETARIA.- (FIRMADO).

----- C.P. EFREN YABER JIMENEZ.- ESCRUTADOR.- (FIRMADO)."

----- En virtud de lo anterior la compareciente otorga las siguientes:

"CLAUSTRAS"

----- PRIMERA.- La señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil, deja protocolizada la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Delegada Especial la señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, formaliza el CAMBIO de DENOMINACION de la Sociedad por la de "EDITORIAL TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la REFORMA TOTAL a los Estatutos Sociales; de conformidad con la resolución primera, tomada en relación al Primer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuya acta ha sido protocolizada en este instrumento y que se tiene aquí por reproducida como si se insertase a la letra.

----- TERCERA.- En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla dos punto tres punto diecisiete de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, verifiqué las Claves de los Registros Federales de Contribuyentes de los Accionistas que intervinieron en el acta que por este instrumento se protocoliza, mismas que obran en las Cédulas que en copia fotostática constan en los documentos que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C" y que son las siguientes:

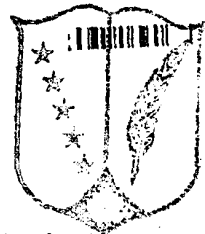
----- EDITORIAL TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente EDIVISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE): ETE, NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE, R VEINTISEIS.

----- EMILIO FERNANDO AZCARRAGA JEAN: AAJE, SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, L NOVENTA Y UNO.

----- PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: PIM, OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, RTA.

"PERSONALIDAD"

----- La acredita la compareciente en representación de "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue:



Luis Humberto Nolasco

Ciudad de México

----- I.- Por escritura número Treinta y tres mil seiscientos noventa y tres, otorgada en esta Ciudad de México, veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número veintinueve del Distrito Federal, actuando como Asociado y en el Protocolo de la notaría número setenta y tres, de la que es Titular el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento noventa y seis mil ciento cuarenta y dos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número nueve millones seis mil trescientos veintiséis, expediente nueve mil quinientos nueve millones seis mil noventa, se Constituyó "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de CIEN años, domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, capital social de UN MILLON QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, actualmente PESOS, MONEDA NACIONAL, Mínimo, Máximo Ilimitado, con Cláusula de ADMISION de EXTRANJEROS y cuyo objeto social es: A. Editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, producir, comercializar, comprar, vender, importar y exportar toda clase de obras impresas incluyendo enunciativa pero no limitativamente, periódicos, revistas, libros, folletos, magazines, fascículos, láminas geográficas, anatómicas o artísticas y de música impresa, así como cualquier otra actividad industrial y/o comercial que se relacione con la industria editorial.----- B. Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer por cualquier título, instalaciones, fábricas, plantas, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos necesarios para llevar a cabo los objetos de la sociedad, así como para la adquisición de todo tipo de negocios dedicados a la industria y al comercio, incluyendo acciones, bienes y derechos.----- C. Representar o actuar como agente de compañías industriales y comerciales, ya sean mexicanas o extranjeras, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.----- D. Comprar, vender, arrendar, hipotecar y, en general, comerciar de cualquier forma con todo tipo de bienes muebles e inmuebles dentro de las limitaciones previstas por la ley.----- E. Recibir préstamos o dar dinero en préstamo, con o sin garantía, otorgar garantías, obligaciones o cualquier otro título de crédito en los términos de ley.----- F. Garantizar obligaciones de terceros y expedir y suscribir títulos de crédito relacionados con sus objetos sociales.----- G. La adquisición, uso o traspaso bajo cualquier título de todo tipo de vehículos para el uso de la compañía, que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus objetos sociales.----- H. Obtener, adquirir, utilizar, traspasar y gravar por cualquier título todo tipo de patentes, marcas, marcas de servicio o nombres comerciales o derechos, en México o en el extranjero.----- I. Amortizar sus propias acciones y expedir acciones de goce.----- J. En general, celebrar contratos y todo tipo de operaciones que se requieran o sean convenientes para cumplir con los objetos antes mencionados, así como la celebración de cualquier acto civil o mercantil permitido por la ley. Del citado instrumento copio a continuación lo conducente:----- CAPITULO TERCERO ----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----- ARTICULO DECIMO CUARTO.----- A.- La suprema autoridad radica en las asambleas de los accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad.----- B.- La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos.----- C.- Las asambleas de accionistas serán convocadas por el presidente del Consejo de Administración, en su ausencia, por cualquier otro consejero o por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----- D.- Las convocatorias deberán incluir el orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse



Notarios

OLIVEROS LARA
Notarias 15 y 75 México, D.F.

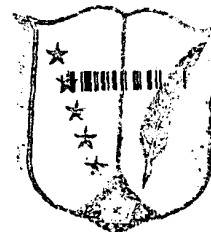


Notaria 5ta



Humberto Nava
Quito - Ecuador

las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, así como notificarse a los accionistas por correo certificado, courier, o telefax con acuse de recibo por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea en el domicilio que aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas.----- E.- No se requerirá convocatoria cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.----- F.- Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:----- uno.- prórroga de la duración de la sociedad;----- dos.- disolución anticipada de la sociedad;----- tres.- aumento o reducción del capital social.----- cuatro.- cambio de objeto de la sociedad;----- cinco.- cambio de nacionalidad de la sociedad;----- seis.- transformación de la sociedad;----- siete.- fusión con otra sociedad y escisión de la sociedad;----- ocho.- emisión de acciones privilegiadas;----- nueve.- amortización por parte de la sociedad de acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce;----- diez.- emisión de bonos;----- once.- cualquier otra reforma a los estatutos.----- G.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas a virtud de primera convocatoria, cuando esté presente o representado por lo menos el sesenta por ciento del capital social. Las Asambleas ordinarias celebradas a virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas si se encuentran presentes o representados los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en circulación.----- H.- Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere válidamente instalada, se requerirá que se encuentre presente o representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado.----- I.- Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. Queda prohibido la publicación o el envío de la primera y segunda convocatorias simultáneamente.----- J.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas por virtud de primera convocatoria serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de las acciones presentes o representadas que constituyan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. Las resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reúnan por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas.----- K.- Las resoluciones adoptadas por las asambleas extraordinarias de accionistas, deberán ser adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones del capital social en circulación.----- L.- En las asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal.----- M.- Sólo las personas inscritas como accionistas en el registro de acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder, quien no necesitará ser accionista de la sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea.----- N.- Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se



Luis Humberto Neiva B
Quito - Ecuador

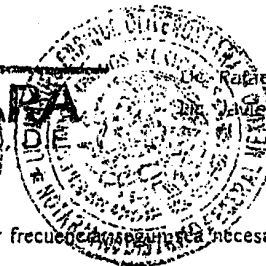
presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario.----- N.- Los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a votar en la asamblea de que se trate; dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito, en donde consten las firmas de la totalidad de los accionistas o sus representantes autorizados. Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido tomadas dentro de una asamblea de accionistas.----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.----- A.- Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida, por el secretario y por los comisarios que estén presentes.----- B.- Las actas de las asambleas y de las juntas del consejo de administración se asentarán en un libro de actas que será llevado por el secretario, junto con un duplicado de las actas. En el caso de las actas de las asambleas, se anexarán las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en su caso, y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea o a la junta.----- C.- Cuando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario público. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.----- CAPITULO CUARTO.----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ----- ARTICULO DECIMO SEXTO. CONSEJO DE ADMINISTRACION.----- A.- La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un consejo de administración compuesto como mínimo por cinco miembros y como máximo por seis consejeros que designe la asamblea ordinaria de accionistas. Los consejeros podrán ser o no accionistas de la sociedad.----- B.- Por cada consejero propietario podrá nombrarse a un suplente, quien sólo podrá suplir al consejero propietario para el que hubiere sido designado.----- C.- Cualquier accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que represente por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones del capital social, tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Dicho derecho no podrá ser ejercitado por el accionista o grupo de accionistas que ya hubiere votado sus acciones para la elección de consejeros. Los consejeros podrán ser reelectos.----- D.- Los consejeros serán nombrados por el término de cinco años y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.----- E.- Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Cuando la remoción sea sin causa, bastará el voto afirmativo del accionista que lo hubiere nombrado. Cualquier vacante en el consejo de administración será cubierta mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas.----- F.- Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada consejero propietario y su suplente depositará con la sociedad la garantía que al efecto señale la asamblea de accionistas que lo elija; la asamblea podrá dispensar este requisito. En su caso, dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que el consejero esté en funciones y no le será devuelta sino hasta que la asamblea haya aprobado las cuentas correspondientes al periodo en que el consejero haya estado en funciones.----- G.- Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño como tales.----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS DEL CONSEJO Y RESOLUCIONES FUERA DE JUNTA.----- A.- El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según el



Notarios

OLIVEROS LARA

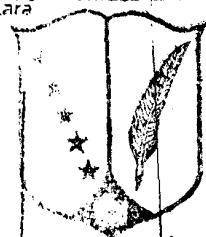
Notarias



Lic. Rafael Oliveros Lara

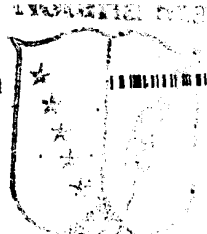
Lic. Javier Oliveros Lara

Notaría Sta



Humberto Nolasco
Quito - Ecuador

propio consejo determine, por lo menos dos veces al año o con mayor frecuencia si es necesario. Las juntas podrán ser convocadas por el presidente, o por un consejero.----- B.- Las convocatorias para las juntas se notificarán por correo certificado, cuorier, o telefax con acuse de recibo, en el domicilio que los consejeros hayan señalado para tal objeto, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la junta y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar, la hora de la junta y serán firmadas por quien las haga. Cuando todos los miembros del consejo de administración, ya sean propietarios o sus suplentes, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el orden del día, dicha convocatoria no será necesaria.-----C.- Las juntas de consejo de administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el orden del día. Se podrán incluir asuntos en el orden día (sic), a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe por unanimidad de los consejeros presentes.----- D.- Será necesaria la presencia de cuando menos la mitad más uno de los consejeros para constituir quórum. En el caso de que el Consejo de Administración lo integren cinco miembros, sólo se requerirá de tres Consejeros para que exista quórum. Si no hay quórum presente, los consejeros presentes podrán aplazar la junta hasta que se encuentre presente el quórum necesario.----- E.- Cada consejero tendrá derecho a un voto y el presidente no tendrá voto de calidad para el caso de empate. Las resoluciones serán tomadas por el voto de cuando menos la mitad más uno de los consejeros presentes en la junta.----- F.- El consejo de administración podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los miembros del consejo de administración o por sus suplentes; dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito, en donde consten las firmas de la totalidad de los miembros del consejo de administración o por sus suplentes y deberán asentarse en el libro de actas de la sociedad. Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido tomadas dentro de una junta de consejo.----- ARTICULO DECIMO OCTAVO. FACULTADES DEL CONSEJO.----- A.- El consejo de administración representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas con las siguientes facultades generales:----- a).- Poder general para pólitos y cobranzas y para actos de administración y actos de dominio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.----- b).- Facultades para absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar pósturas, hacer pujas y mejoras en remates, conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.----- c).- Facultad para obtener y otorgar fianzas y préstamos y para suscribir, otorgar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de créditos en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----- d).- Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales en los términos de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.----- B.- El Consejo de Administración está autorizado expresamente para:----- UNO).- Intentar, iniciar, defender, proseguir, recusar, desistirse o abandonar toda clase de juicios y acciones, recursos, incidentes y procedimientos relacionados con los intereses de la sociedad ante toda clase de tribunales: personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo, organismos fiscales autónomos, o de



Cuiztlan, Jalisco, México

Cuiztlan, Jalisco, México

cualquier otra índole, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.----- DOS).- Intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del CÓDIGO PENAL, vigente para este Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.----- TRES).- Conferir la representación legal de la sociedad a terceros mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, en relación con toda clase de procedimientos penales, civiles, fiscales, mercantiles, laborales o de cualquier materia, en los que la sociedad sea parte.----- CUATRO).- Para someter controversias a arbitraje.----- CINCO).- Para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles, fiscales o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte.----- C.- El Consejo de Administración designará a un secretario, quien no necesita ser miembro del Consejo. El Consejo también nombrará a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad. Estos funcionarios pueden ser o no consejeros. La misma persona podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles.----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS.----- A.- El Presidente del consejo presidirá todas las asambleas de accionistas y las Juntas de Consejo de Administración, presentará informes a los consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. Las ausencias o incapacidades del Presidente serán suplidas por la persona que designe la Asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate.----- B.- El director o gerente general estará a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la sociedad. Dicho funcionario podrá ser designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que se le otorguen en el momento de su nombramiento o con posterioridad.----- C.- El Secretario actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las Juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias de las juntas del Consejo de Administración; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. En ausencia del Secretario, lo suplirá la persona que designe la asamblea o por el consejero que designe la junta de que se trate.-----"

----- II.- Con las resoluciones que han quedado protocolizadas en esta escritura.-----

----- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, que lo asentado en las resoluciones que se protocolizan, concuerda fielmente con la realidad, que las firmas que aparecen asentadas al pie de las resoluciones protocolizadas son auténticas y pertenecen a las personas a quienes se les atribuyen y que se han respetado las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

----- POR SUS GENERALES, la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de esta ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga



Lic. Rafael Cárdenas
Lic. Javier Oliveros Lara



número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fé, Delegación Alvaro Obregón, en este Distrito Federal, código postal cero un mil doscientos diez. -----

----- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que conozco a la compareciente y a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; III.- De que no tengo indicio alguno de la falsedad del documento protocolizado; IV.- De que le hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; V.- De que me identifique, ILUSTRE, LEI Y EXPLIQUE, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día diecinueve del mes de su otorgamiento.- Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. -----

----- DOÑA MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN.- (FIRMADO). -----

----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA.- (FIRMADO). -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----"NOTAS COMPLEMENTARIAS"-----

----- MEXICO, D.F., A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.- CON ESTA FECHA FUE DADO EL AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, DE QUE SE PROTOCOLIZO EL PERMISO NUMERO CERO NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UNO; CON FOLIO NUMERO CERO CERO CERO SESENTA Y UNO, PARA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A "EDITORIAL TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- AGREGO DICHO AVISO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "D".- CONSTE.- (FIRMADO). -----

----- MEXICO, D.F., A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.- CON ESTA FECHA EXPEDI PRIMERO Y SEGUNDOS TESTIMONIOS, EN VEINTISIETE PAGINAS UTILES, DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA "EDITORIAL TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE ACTA QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE.- CONSTE.- (FIRMADO). -----

----- MEXICO, D.F., A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- CON ESTA FECHA EXPEDI CINCO CERTIFICACIONES NOTARIALES EN VEINTIUN PAGINAS UTILES DE LA PRESENTE ESCRITURA PARA "EDITORIAL TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTE.- (FIRMADO). -----

----- México, D.F., a ocho de Enero del dos mil uno.- Con esta fecha quedo Inscrito el Primer Testimonio que se expidió de la presente escritura para EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V. bajo el Folio Mercantil No. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS del Registro Público de la Propiedad del D.F. Conste.- (firmado). -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.- CON ESTA FECHA EXPEDI UNA CERTIFICACION NOTARIAL EN CATORCE HOJAS UTILES DE LA



PRESENTE ESCRITURA PARA EDITORIAL TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTE.- (FIRMADO).-----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.- CON ESTA FECHA EXPEDI CINCO CERTIFICACIONES NOTARIALES EN VEINTIUN HOJAS UTILES DE LA PRESENTE ESCRITURA PARA EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.- CONSTE.- (FIRMADO).-----

-----"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES TERCER TESTIMONIO QUE YO, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO SETENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD, EXPIDO DE SU ORIGINAL PARA "EDITORIAL TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE ACTA QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN VEINTICUATRO PAGINAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LEY.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE.-----

ESC. No. 40,320

LIBRO No. 613





Notaría 5ta



Luis Humberto Naves R.
Quito - Ecuador

SECRETARIA DE RELACIONES

MEXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

09052501
9509006090
31146

En atención a la solicitud presentada por el

SR. FERNANDO STEIN VELASCO
representación de PUBLICACIONES HISPAMEX, SA DE CV

Secretaría concede permiso para cambiar la denominación
PUBLICACIONES HISPAMEX, SA DE CV

EDITORIAL TELEVIS SA DE CV

Habiéndose CONCEDIDO a la solicitante permiso para reformar
sus Estatutos Sociales en los términos arriba especificados, de conformidad con lo que establecen los
artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la
Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de
conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27
fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica
de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 15 y 18 del Reglamento de la
Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días
habiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario
público el instrumento correspondiente a la reforma estatutaria de la sociedad de que se trata, de
conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de
la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 18 de Octubre de 2000

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR DE
PERMISOS ART. 29 CONST.



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE
LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA SUNTOS JURIDICOS

000514

MEXICO, D.F. CP. 06500
TELS. 55-35-72-77 y 55-66-52-15

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: SE DA AVISO
FOLIO: 31146
EXP. NO. 9509006090

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 19 de Octubre del año 2000, y por Escritura No. 40.320 se protocolizó el Permiso No. 09052501 de la persona moral denominada: "PUBLICACIONES HISPAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

-----> (X) Cambiar la denominación o razón social, para quedar como:
"EDITORIAL TELEvisa", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Sociedad de referencia (para el caso de constitución), insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

-----> Cláusula de Exclusión de extranjeros.
-----> (X) Cláusula de Admisión de extranjeros, habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atentamente.

Notaría Pública número 100 del D. F.

LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA



[Firma manuscrita]
FIRMA



PAGINA SIN TEXTO



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, YO EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIEN DE ESTE DISTRITO FEDERAL; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN CATORCE HOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO, Y QUE HE TENIDO A LA VISTA; Y AL EFECTO ASELENTE EL REGISTRO NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.



MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PUBLICO No. CIEN
DEL DISTRITO FEDERAL



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, YO EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIEN DE ESTE DISTRITO FEDERAL; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN CATORCE HOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO, Y QUE HE TENIDO A LA VISTA; Y QUE CONSISTE EN UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL ELABORADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, EL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO; Y AL EFECTO ASELENTE EL REGISTRO NUMERO NUEVE MIL VEINTE, EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- DOY FE.



LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA
NOTARIO PUBLICO No. CIEN
DEL DISTRITO FEDERAL



Notaria 5ta

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

RAZON: YO, DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO
QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE
QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE
ANTECEDE EN -15- FOJAS ES FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO
IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y
CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

QUITO, A 14 JUL 2011 DE

Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 54.35

No. Orden 10172

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA

quien actúa en calidad de NOTARIO 100 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 100 DEL DISTRITO
FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por OSCAR LÓPEZ ROSAS

SUBDIRECTOR CONSULTIVO Y DE CONTRATOS DE LA D.G.J.E.L. DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 11 de JULIO de 2007

Firma



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

...ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Abogado Esteban Ortiz Mena, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, la certificación notarial que contiene los documentos Corporativos de la compañía EDITORIAL TELEVISA S.A. DE C.V., en dieciséis fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a catorce de julio del año dos mil once.-

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

